

GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA GENERAL DE LA EDITORA DE GOBIERNO
ELVIRA VALENTINA ARTEAGA VEGA

DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL
INGRID PATRICIA LÓPEZ DELFÍN

Calle Morelos, No. 43, Col. Centro

Tel. 817-81-54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CLXXXVI	Xalapa-Enríquez, Ver., martes 17 de julio de 2012	Núm. 235
--------------	---	----------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL DIRECTOR GENERAL DE PROYECTOS, PARA QUE LLEVE A CABO LA OBRA CONSTRUCCIÓN DEL DISTRIBUIDOR VIAL BUENA VISTA 3A ETAPA, EN EL MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLÁN, VER., Y LA OBRA SERÁ CON CARGO AL FPAISERTP.

folio 671

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL CAMBIO DE DOMICILIO DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA SSP.

folio 670

INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR
DE JUAN RODRÍGUEZ CLARA, VER.

ESTATUTO INTERIOR.

folio 676

EDICTOS Y ANUNCIOS

la como atribuciones delegables del Secretario de Seguridad Pública, el representar legalmente a la Dependencia a su cargo y suscribir documentos relacionados al ejercicio de sus atribuciones.

III. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece como obligación de las Dependencias Centralizadas del Poder Ejecutivo del Estado, establecer una Unidad de Acceso a la Información Pública, nombrar a los Servidores Públicos que la integren, así como crear un Comité de Información de Acceso Restringido.

IV. Que el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública prevé en el artículo 13 fracción II, formular, en el ámbito de su competencia, proyectos de ley, decretos, reglamentos, acuerdos y convenios;

V. Que con la finalidad de cumplir con lo señalado en el artículo 8 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hay que mantener el domicilio oficial, número telefónico y dirección electrónica de la Unidad de Acceso a la Información Pública, de conformidad con los lineamientos que expida el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, al inicio de cada año o dentro de los siguientes veinte días naturales a que surja alguna modificación.

He tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se establece el cambio de domicilio de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Segundo. Para el despacho de los asuntos de su competencia, el nuevo domicilio es en la calle Leandro Valle esquina Ignacio Zaragoza, colonia Centro, Código Postal 91000, en la ciudad de Xalapa de Veracruz, Teléfonos 8 41 38 00 Ext. 3001 y 3002 (fax) y el 8 41 38 10, Email uai@sspver.gob.mx

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Segundo. Publíquese en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Dado en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Ver., a los 8 días del mes de junio de dos mil doce.

A t e n t a m e n t e

El Secretario de Seguridad Pública
Lic. Arturo Bermúdez Zurita
Rúbrica.

folio 670

H. JUNTA DIRECTIVA INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE JUAN RODRÍGUEZ CLARA, VER.

La Honorable Junta Directiva del Instituto Tecnológico Superior de Juan Rodríguez Clara, del Estado de Veracruz, con fundamento en lo que establecen los artículos 50, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave; 3, 44 y 46 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, y 4 fracción XII y tercero transitorio del Decreto de Creación del Instituto Tecnológico Superior de Juan Rodríguez Clara, en ejercicio de las facultades que le conceden los artículos 40 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y 7, fracción IV del Decreto de Creación del Organismo, y de conformidad con lo acordado en la reunión de fecha 12 de julio del año dos mil once, tiene a bien expedir el siguiente:

ESTATUTO INTERIOR DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE JUAN RODRÍGUEZ CLARA, VERACRUZ

CAPÍTULO I

De la Competencia y Organización del Instituto

Artículo 1. El Instituto Tecnológico Superior de Juan Rodríguez Clara, Veracruz, se constituye como un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios y con domicilio en la ciudad de Juan Rodríguez Clara, en el estado de Veracruz.

Artículo 2. Para los efectos del presente Estatuto se entenderá por:

I. Instituto. El Instituto Tecnológico Superior de Juan Rodríguez Clara, Veracruz.

II. La Secretaría. La Secretaría de Educación de Veracruz.

III. La Junta Directiva. La Junta Directiva del Instituto Tecnológico Superior de Juan Rodríguez Clara, Veracruz.

IV. El Director. El Director General del Instituto Tecnológico Superior de Juan Rodríguez Clara, Veracruz.

Artículo 3. El Instituto tiene como objetivo el formar profesionales e investigadores aptos para la aplicación y generación de conocimientos científicos y tecnológicos para el mejor aprovechamiento social de los recursos naturales y materiales, mejoramiento de la producción industrial y de servicios, así como la consolidación del desarrollo tecnológico que permita promover a la región en sus ámbitos económico y cultural.

Artículo 4. Para el logro de sus objetivos, el Instituto tendrá las atribuciones señaladas en el artículo 4 del Decreto que crea el Instituto Tecnológico Superior de Juan Rodríguez Clara, Veracruz.

Artículo 5. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, el Instituto contará con un órgano de Gobierno y las unidades operativas siguientes:

- I. La Junta Directiva en su carácter de órgano de gobierno; y
- II. Las siguientes unidades operativas:

- La Dirección;
- La Subdirección Académica;
- La Subdirección de Planeación y Vinculación;
- Las Jefaturas de División
- Las Jefaturas de Departamento; y
- Los demás órganos que establezca la propia Junta Directiva a propuesta del Director, de acuerdo a la necesidad del servicio y a la disponibilidad presupuestal del Instituto.

CAPÍTULO II De la Junta Directiva

Artículo 6. La Junta Directiva será la máxima autoridad del Instituto y estará conformado por:

- I. Dos representantes del Gobierno del Estado designados por el Gobernador, uno de los cuales la presidirá;
- II. Dos representantes del Gobierno Federal designados por el Secretario de Educación Pública;
- III. Un representante del Gobierno Municipal de Naranjos, y uno del sector social de la comunidad, designados por el Ayuntamiento del propio municipio;
- IV. Dos representantes del sector productivo de la región, que participen en el funcionamiento del Instituto, a través de un Patronato constituido para apoyar la operación del mismo, los cuales serán designados por el mismo Patronato conforme a sus estatutos;

También asistirán con voz pero sin voto:

- I. Un Secretario, que será designado por este Órgano de Gobierno a propuesta de su Presidente; y
- II. Un Comisario, quien será nombrado por la Contraloría General del Estado.
- III. El Director General.

Artículo 7. Las facultades y atribuciones de la Junta Directiva se establecen en el Estatuto de la Junta Directiva del Instituto, elaborado y publicado en la *Gaceta Oficial* del estado.

CAPÍTULO III Del Director General

Artículo 8. El Director es la autoridad ejecutiva y representante legal del Instituto.

Artículo 9. El Director General del Instituto será nombrado por el Gobernador del Estado, a partir de una terna propuesta por la Junta Directiva, durará en su cargo cuatro años, podrá ser confirmado por un segundo periodo; sólo podrá ser removido por causa justificada que discrecionalmente apreciará la Junta Directiva.

El primer Director General del Instituto será nombrado por el Gobernador del Estado.

Artículo 10. Para ser Director se requiere:

- I. Ser de nacionalidad mexicana;
- II. Ser mayor de 30 años de edad y menor de 70;
- III. Poseer título en alguna de las carreras ofrecidas en el Instituto o en áreas afines;
- IV. Tener experiencia académica y profesional;
- V. No ser miembro de la Junta Directiva mientras dure su gestión; y
- VI. Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio profesional.

Artículo 11. El Director tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Elaborar el Plan de Desarrollo Institucional;
- II. Formular el programa operativo institucional anual y el programa general de obra, así como formular los presupuestos de los organismos, presentándolos para su aprobación a la Junta Directiva;
- III. Ser representante legal del Instituto;
- IV. Supervisar y conducir el funcionamiento del Instituto, vigilando el cumplimiento de los planes y programas de estudio y de los objetivos y metas propuestas;
- V. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones que norman la estructura y funcionamiento del Instituto y ejecutar los acuerdos que dicte la Junta Directiva;
- VI. Proponer a la Junta Directiva los nombramientos de los Subdirectores y del Jefe de División;

VII. Designar Jefes de Departamento de las ternas presentadas, nombrar y remover al personal de confianza de la Institución; asimismo, nombrar y remover al personal de base de conformidad con la Ley de la materia, y aplicar las sanciones administrativas que procedan;

VIII. Proponer a la Junta Directiva las modificaciones a la organización académica administrativa necesarias para el buen funcionamiento del organismo;

IX. Someter a la aprobación de la Junta Directiva los proyectos de estatutos y, en su caso, las condiciones generales de trabajo del Instituto, así como expedir los manuales necesarios para su funcionamiento;

X. Otorgar y revocar poderes generales y especiales, en su caso, para la representación legal del Instituto;

XI. Administrar y acrecentar el patrimonio de la Institución;

XII. Presentar anualmente a la Junta Directiva el informe de actividades del Instituto, incluidos el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes. En el informe y en los documentos de apoyo se compararán y evaluarán las metas propuestas y los compromisos asumidos por la Institución con las realizaciones alcanzadas;

XIII. Promover el desarrollo de las actividades de vinculación del Instituto con el sector productivo de bienes y servicios de la región;

XIV. Promover el desarrollo de las actividades cívicas, sociales, culturales, deportivas y recreativas, así como las de vinculación y orientación educativa;

XV. Dirigir y controlar el desarrollo de los proyectos de investigación científica y tecnológica, de acuerdo a los lineamientos técnicos, metodológicos establecidos para la Dirección General de Educación Superior Tecnológica, y por la Dirección de Educación Tecnológica de la Secretaría de Educación;

XVI. Informar del funcionamiento del Instituto a la Junta Directiva en los términos y plazos establecidos;

XVII. Sancionar a los alumnos que cometan faltas graves, de acuerdo a lo establecido en el Estatuto de los alumnos; y

XVIII. Las demás que le otorgue la Junta Directiva del Instituto.

CAPÍTULO IV De los Subdirectores

Artículo 12. Los Subdirectores serán nombrados por la Junta Directiva, a propuesta del Director General del Instituto, quien deberá presentar una terna en un término no menor de 3 días hábiles ni mayor de 5 días hábiles.

Artículo 13. Para ser Subdirector se requiere además:

I. Ser de nacionalidad mexicana;

II. Ser mayor de 28 años de edad y menor de 70 años de edad;

III. Poseer título profesional de alguna de las carreras ofrecidas en el Instituto o en áreas afines;

IV. Tener experiencia académica o profesional cuando menos de 3 años; y

V. Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio ante la comunidad.

CAPÍTULO V Del Subdirector Académico

Artículo 14. El Subdirector Académico tendrá las siguientes atribuciones:

I. Planear, organizar, dirigir, controlar y evaluar de acuerdo con las normas y lineamientos establecidos, las actividades de docencia e investigación del Instituto;

II. Elaborar el programa operativo anual y el anteproyecto de presupuesto de la Subdirección y presentarlos a la Dirección del Instituto para lo conducente;

III. Aplicar la estructura orgánica autorizada para la Subdirección y verificar el cumplimiento de los procedimientos establecidos para el desarrollo de las actividades de docencia e investigación del Instituto;

IV. Dirigir y controlar la aplicación de los planes y programas de estudio de las carreras que se impartan en el Instituto, así como de los apoyos didácticos y las técnicas e instrumentos para la evaluación del aprendizaje de acuerdo con las normas y lineamientos establecidos;

V. Dirigir y controlar el desarrollo de los programas y proyectos de investigación educativa, científica y tecnológica que se lleven a cabo en el Instituto;

VI. Promover y dirigir el desarrollo de los programas de superación y actualización del personal docente que se realicen en el Instituto;

VII. Dirigir y controlar el proceso de titulación de los egresados del Instituto;

VIII. Supervisar y evaluar el funcionamiento de las áreas de la Subdirección y, con base en los resultados, proponer las medidas que mejoren su operación;

IX. Coordinar las actividades de la Subdirección con las demás áreas para el cumplimiento de los objetivos del Instituto;

X. Informar del funcionamiento de la Subdirección a la Dirección del Instituto en los términos y plazos establecidos.

CAPÍTULO VI

De los Departamentos de la Subdirección Académica

Artículo 15. La Subdirección Académica contará con dos Departamentos:

I. De División de Carrera; y

II. De Desarrollo Académico.

Artículo 16. Los Titulares de las Jefaturas de los Departamentos serán nombrados por el Director a propuesta del Subdirector Académico.

Artículo 17. El Jefe de Departamento de División de Carrera, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proponer al Subdirector el ingreso, promoción, remoción, baja o rescisión del personal administrativo dependiente de su área;

II. Coordinar los procesos de planeación, ejecución y evaluación educativa de las diferentes coordinaciones y departamentos que integran la Subdirección Académica;

III. Supervisar el desempeño de los Programas y funciones encomendadas a los Coordinadores;

IV. Diseñar propuestas de adecuación curriculares que permitan fortalecer los planes y programas de estudio;

V. Coordinar planes, programas y proyectos de trabajo, dictámenes, informes y opiniones que le sean requeridos por la Subdirección Académica;

VI. Participar en la elaboración del informe de las actividades realizadas por su departamento;

VII. Proponer los perfiles del personal académico y de investigación por área de conocimiento;

VIII. Supervisar los programas anuales aprobados por la Junta Directiva; y

IX. Apoyar al Subdirector Académico en el Desarrollo de sus funciones.

Artículo 18. El Jefe de Departamento de Desarrollo Académico, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Verificar que la planeación que se estructure en el Instituto esté sustentada en la Planeación educativa propuesta en el Plan Nacional y Estatal de Desarrollo. Así como en los Programas Nacional y Estatal de Educación;

II. Planear las acciones para el establecimiento de los sistemas integrales de información administrativa;

III. Tramitar las adecuaciones presupuestales que procedan;

IV. Dirigir y controlar el adecuado funcionamiento del control escolar en el Instituto;

V. Proponer al Consejo Técnico Consultivo los programas institucionales de desarrollo y de infraestructura;

VI. Integrar y proponer el calendario académico del Instituto ante el Consejo Técnico Consultivo;

VII. Organizar y coordinar las actividades que se deriven del funcionamiento de la Junta Directiva;

VIII. Controlar y dar seguimiento al proceso de inscripción y reinscripción de alumnos;

IX. Coordinar el proceso de selección de alumnos de nuevo ingreso;

X. Diseñar e implementar acciones complementarias que permitan obtener fondos extraordinarios para el cumplimiento del Programa Institucional de Desarrollo;

XI. Elaboración del Programa Operativo Anual, el Proyecto Anual de Presupuesto, el Programa Institucional de Desarrollo; así como llevar su vigilancia y evaluación;

XII. Promover la atención a la problemática de carácter estudiantil;

XIII. Establecer programas institucionales de desarrollo y de infraestructura;

XIV. Coordinar la implantación de los procesos de aseguramiento de la calidad;

XV. Evaluar la estructura orgánica del Instituto;

XVI. Establecer las políticas de calidad;

XVII. Establecer procesos de auto evaluación, evaluación externa y evaluación institucional; y

XVIII. Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia, así como las que de manera específica le asignen la Junta Directiva y el Director.

CAPÍTULO VII

De la Subdirección de Planeación y Vinculación

Artículo 19. El Subdirector de Planeación y Vinculación, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Planear, organizar, dirigir, controlar y evaluar las actividades de planeación, programación, evaluación presupuestal, servicios escolares, extensión y vinculación con el sector productivo de conformidad con la normatividad vigente.

II. Elaborar el Programa Operativo Anual y el Anteproyecto de Presupuesto de la Subdirección y presentarlos a la Dirección del Instituto para lo conducente.

III. Aplicar la estructura orgánica autorizada para la Subdirección y verificar el cumplimiento de los procedimientos establecidos para la planeación, programación, evaluación presupuestal, servicios escolares, extensión y vinculación con el sector productivo.

IV. Coordinar y supervisar la elaboración de Planes de Desarrollo Institucional y de las estrategias a seguir para su ejecución.

V. Integrar las propuestas de modificaciones orgánicas funcionales y presentarlas a la Dirección del Instituto para su aprobación.

VI. Difundir las estructuras orgánicas y los manuales administrativos autorizados y verificar su cumplimiento.

VII. Coordinar las evaluaciones programática-presupuestal del Instituto de conformidad con las normas aplicables.

VIII. Analizar e integrar las propuestas del ejercicio del presupuesto asignado al Instituto.

IX. Promover las actividades de extensión educativa, gestión tecnológica y vinculación con el sector productivo.

X. Coordinar las acciones de comunicación y difusión del Instituto de acuerdo a los procedimientos establecidos.

XI. Dirigir y controlar la prestación de los servicios médicos, otorgamiento de becas, régimen facultativo del Seguro Social, bolsa de trabajo y asesoría psicológica del Instituto.

XII. Dirigir y controlar las inscripciones, reinscripciones, cambios, traslados, acreditaciones, regulaciones y certificación de los alumnos del Instituto.

XIII. Gestionar el proceso de titulación de los egresados del Instituto.

XIV. Supervisar y revisar la evaluación institucional y proporcionar documentos de la misma a la Dirección del Instituto para lo conducente.

XV. Dirigir y controlar el funcionamiento del centro de Información del Instituto;

XVI. Programar, de acuerdo con las normas y lineamientos establecidos las reuniones de planeación y vinculación del Instituto.

XVII. Supervisar y evaluar el funcionamiento de las áreas de la Subdirección y, con base en los resultados proponer a la Dirección las medidas que mejoren los servicios.

XVIII. Informar el funcionamiento de la Subdirección a la Dirección del Instituto en los términos y plazos establecidos.

XIX. Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia que le confieran las disposiciones legales aplicables y aquellas que le encomiende el Director.

CAPÍTULO VIII

De los Departamentos de la Subdirección de Planeación y Vinculación

Artículo 20. La Subdirección de Planeación y Vinculación contará con los siguientes Departamentos:

I. De Planeación, Programación y Evaluación;

II. Vinculación y Servicios Escolares.

Artículo 21. Los Titulares de los Departamentos de Planeación, Programación y Evaluación serán nombrados por el Director a propuesta del Subdirector.

Artículo 22. El Jefe de Departamento de Planeación, Programación y Evaluación, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coordinar la elaboración de los planes de mediano plazo y programas de fortalecimiento institucional;

II. Proponer acciones complementarias para obtener fondos extraordinarios;

III. Regular la problemática de carácter estudiantil;

IV. Coordinar el funcionamiento del control escolar;

V. Proponer los programas institucionales de desarrollo, de infraestructura y calendario académico;

VI. Coordinar la implementación de los procesos de aseguramiento de la calidad;

VII. Promover la elaboración del programa operativo anual y los presupuestos de ingresos y egresos;

VIII. Supervisar que todo programa anual de actividades individual, departamental y general del Instituto se realice en apego al programa de desarrollo y al programa operativo anual que corresponda;

IX. Aplicar las adecuaciones presupuestales que procedan;

X. Evaluar las actividades sustantivas;

XI. Promover los sistemas de información;

XII. Emitir información estadística;

XIII. Coordinar los procesos de auto-evaluación, evaluación externa y evaluación institucional;

XIV. Coordinar la realización y entrega de la información, para integrar los informes de Gobierno; y

Artículo 23. El Jefe de Departamento de Vinculación y Servicios Escolares, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Planear, organizar, dirigir, controlar y evaluar las actividades de extensión y vinculación con el sector productivo de conformidad con la normatividad vigente;

II. Elaborar el Programa Operativo Anual, así como el anteproyecto de Presupuesto del Área y someterlos a consideración del Director General del Instituto;

III. Verificar el cumplimiento de los procedimientos establecidos para la extensión y vinculación con el sector productivo;

IV. Integrar las propuestas de modificaciones orgánicas funcionales y presentarlas a la Dirección del Instituto para su aprobación;

V. Difundir las estructuras orgánicas y los manuales administrativos autorizados; y verificar su cumplimiento;

VI. Promover las actividades de extensión educativa, gestión tecnológica y vinculación con el sector productivo;

VII. Coordinar las acciones de comunicación y difusión del Instituto de acuerdo a los procedimientos establecidos;

VIII. Supervisar y evaluar el funcionamiento del área y con base en los resultados proponer a la Dirección las medidas que mejoren los servicios;

IX. Informar el funcionamiento del Área a la Dirección del Instituto en los términos y plazos establecidos;

X. Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia que le confieran las disposiciones legales aplicables y aquellas que le encomiende el Director.

XI. Planear, coordinar, controlar y evaluar las actividades relacionadas con la prestación de los servicios escolares a los alumnos del Instituto, conforme a las normas y lineamientos establecidos por la Secretaría de Educación;

XII. Elaborar el programa operativo anual y el anteproyecto de presupuesto del departamento y presentarlos a la Subdirección de Planeación y Vinculación para lo procedente;

XIII. Aplicar la estructura orgánica autorizada para el departamento y los procedimientos establecidos;

XIV. Difundir la normatividad de control escolar que emitan los órganos centrales normativos de la Secretaría de Educación y verificar su cumplimiento;

XV. Coordinar la operación de los procesos de inscripción, reinscripción, cambios y traslados de alumnos del Instituto, conforme a las normas y lineamientos establecidos;

XVI. Coordinar los procesos derivados de las acciones de regularización, acreditación, certificación y titulación de los alumnos del Instituto, conforme a las normas y lineamientos establecidos;

XVII. Coordinar y controlar los trámites de convalidación, revisión, revalidación y equivalencia de estudios de los alumnos del Instituto, así como la expedición de constancias de estudios conforme a las normas y lineamientos establecidos;

XVIII. Coordinar la realización de investigaciones de nuevos métodos, técnicas y procedimientos relativos a servicios escolares así como de los estudios de factibilidad para su aplicación;

XIX. Coordinar las actividades del departamento con las demás áreas de la Subdirección de Planeación y Vinculación;

XX. Presentar reportes periódicos de las actividades desarrolladas a la Subdirección de Planeación y Vinculación; y

XXI. Coordinar el desarrollo del proceso de titulación de los egresados de las carreras que se imparten en el Instituto.

CAPÍTULO IX

Del Departamento Administrativo

Artículo 25. El Jefe de Departamento de Servicios Administrativos será nombrado por el Director previa autorización de la Junta Directiva.

Artículo 26. El responsable del Departamento Administrativo, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Planear, organizar, dirigir, controlar y evaluar la administración de los recursos humanos, financieros, materiales y servicios generales del Instituto;

II. Planear, organizar, dirigir, controlar y evaluar la prestación de servicios de cómputo, mantenimiento de equipo y pago de remuneraciones al personal, de conformidad con las normas y lineamientos establecidos;

III. Elaborar el programa operativo anual y el anteproyecto de presupuesto del Área y presentarlos a la Dirección del Instituto para lo que proceda;

IV. Aplicar la Estructura Orgánica autorizada para el Área y verificar el cumplimiento de los procedimientos establecidos para la administración de recursos humanos, financieros, materiales, servicios generales y de cómputo, pago de remuneraciones y mantenimiento de equipo;

V. Dirigir y controlar la selección, contratación, desarrollo y pago de remuneraciones del personal del Instituto;

VI. Dirigir y controlar el ejercicio del presupuesto, registros contables, tesorería, fiscalización y administración de los ingresos propios del Instituto;

VII. Dirigir y controlar las adquisiciones control de bienes muebles, almacenes y servicios generales del Instituto;

VIII. Coordinar y supervisar el funcionamiento del centro de cómputo del Instituto;

IX. Evaluar y presentar las propuestas al Director de las evaluaciones del ejercicio del presupuesto asignado al Instituto;

X. Coordinar las actividades del Área con las demás áreas para el cumplimiento de los objetivos del Instituto;

XI. Informar del funcionamiento del Área a la Dirección del Instituto, en los términos y plazos establecidos;

XII. Elaborar los manuales administrativos autorizados;

XIII. Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia que le confieran las disposiciones legales aplicables y aquellas que le encomiende el Director.

CAPÍTULO X

De la Suplencia de los Funcionarios

Artículo 27. El Director del Instituto será sustituido en sus ausencias no mayores de quince días, por alguno de los Subdirectores que él designe, y a falta de éstos, por un Jefe de División; cuando la ausencia sea mayor de ese término, la Junta Directiva nombrará a uno de los Subdirectores como encargado del Despacho.

Artículo 28. Los Subdirectores, Jefes de División, Jefes de Departamento y Jefes de Oficina serán suplidos por el funcionario de la jerarquía inmediata inferior que designe el Director.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Estatuto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Segundo. Los asuntos que conforme al presente Estatuto deban transferirse de una Unidad Administrativa a otra, continuarán su trámite y resolución por la que tenga competencia conforme al presente texto estatutario.

Tercero. Los derechos de los trabajadores serán respetados conforme a la ley y en ningún caso se verán afectados por la reorganización que implica el presente Estatuto.

Cuarto. El presente Estatuto deberá ser revisado cada 4 años o antes, a solicitud del Director, el Consejo Técnico Consultivo, del Comité Técnico de Vinculación o del Patronato del propio Instituto, en los siguientes casos:

- a) Para subsanar omisiones en el Estatuto;
- b) Para precisar interpretaciones de uno o más de sus artículos; y
- c) Cuando sus disposiciones sean contrarias a la Ley.

Quinto. Dentro de los 60 días siguientes al de la publicación del presente ordenamiento legal, se expedirán los Manuales de Organización del Instituto.

Sexto. La Junta Directiva, con la opinión previa del Comité Técnico Consultivo, procederá al análisis y revisión correspondiente para, de ser procedente, se elabore el proyecto de reformas, adiciones y derogaciones respectivas, a efecto de que sean encausadas por la vía legal correspondiente.

Séptimo. Todas las acciones llevadas a cabo por los órganos de Gobierno del Instituto con fecha anterior al de la publicación del presente Estatuto, se tendrán por realizadas con base en la presente normatividad.

Octavo. Todo lo que no se contemple en el presente Estatuto, deberá ser acordado por el pleno de la Junta Directiva, con fundamento en la Constitución Política del Estado de Veracruz, el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación y Cultura, el Decreto de Creación del Instituto y las demás disposiciones jurídicas correspondientes.